

LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO.541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO.84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979, Y LOS DECRETOS Nos.812-03 Y 815-03, AMBOS DEL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, SOBRE REGLAMENTO PARA TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE DE AVENTURA (JEEP SAFARI) Y CLASIFICACIÓN Y NORMAS PARA AGENCIAS DE VIAJES, RESPECTIVAMENTE, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN No.15/2005

CONSIDERANDO: Que es competencia y atribución de la Secretaría de Estado de Turismo velar por el buen funcionamiento de las actividades que realizan las empresas dedicadas a brindar servicios turísticos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Turismo debe coordinar y ejecutar con las demás instituciones del Estado, cuantas medidas y acciones sean necesarias con la finalidad de que los usuarios de las playas, ríos y balnearios de la República Dominicana, puedan disfrutar de los mismos sin exponerse a riesgos que puedan y deban ser oportunamente prevenidos.

CONSIDERANDO: Que es de interés primordial para la Secretaría de Estado de Turismo la preservación y protección de la integridad física de todos los turistas que nos visitan.

CONSIDERANDO: Que la zona boscosa donde están localizados **Los Charcos del Río Damajagua**, ubicados en la Comunidad de los **Llanos de Pérez, del Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata**, es un lugar que por sus múltiples atractivos naturales es frecuentado asiduamente por grupos de turistas que son llevados tanto por los Tour Operadores como por las Compañías de Transporte Turístico Terrestre de Aventura (Jeep Safari).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Turismo ha inspeccionado Los Charcos del Río Damajagua, y entiende que las empresas turísticas que desarrollan actividades en el referido lugar, deben implementar medidas adicionales de protección a las ya existentes, para garantizar en términos razonables la seguridad de los turistas a quienes ofrecen sus servicios.

CONSIDERANDO: Que las normas vigentes que rigen la materia, facultan a la Secretaría de Estado de Turismo a establecer las condiciones de seguridad que fueren necesarias para garantizar la calidad del servicio de las empresas turísticas, y que ante el incumplimiento de las mismas puede disponer las sanciones administrativas que considere pertinentes conforme a las Leyes de turismo y sus Reglamentos

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No.541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la ley No.84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTO: El Decreto No.812-03 del 20 de Agosto del 2003, sobre Clasificación y Normas para Transporte Turístico Terrestre de Aventura (Jeep Safari).

VISTO: El Decreto No.815-03 del 20 de Agosto del 2003, sobre Clasificación y Normas para las Agencias de Viajes y Operadoras de turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los Tour Operadores y a las compañías de Transporte Turístico Terrestre de Aventura (Jeep Safari), que realicen excursiones a **LOS CHARCOS DEL RÍO DAMAJAGUA**, a ofrecer de manera obligatoria medidas de seguridad tales como el uso de **chalecos salvavidas** para las actividades acuáticas y **cascos protectores** para las actividades realizadas en las unidades vehiculares propias de este tipo de servicios.

SEGUNDO: Los Tour Operadores y/o las compañías de Transporte Turístico Terrestre de Aventura (Jeep Safari), que no cuenten con los equipos necesarios exigidos mediante la presente resolución, deberán abstenerse de prestar dichos servicios en los referidos Charcos del Río Damajagua.

CUARTO: SE ORDENA a las Fuerzas del Orden Público, y muy especialmente a la Policía Turística (Politur), a la Marina de Guerra y a la Policía Nacional, velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución para los fines indicados.

QUINTO: DECIDE, hacer de conocimiento público la presente decisión mediante su publicación en un diario de circulación nacional, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

Lic. Félix Jiménez

Secretario de Estado de Turismo